

17
CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. EDUARDO CASAS DÍAZ, EN ADELANTE "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE OVINOS Y LANAS, REPRESENTADO POR EL DR. RAMIRO AVILA CARRILLO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE "EL INOL", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL COLEGIO" declara:

- I.1 Que de acuerdo al Decreto de fecha 4 de enero de 1979 y publicado en el Diario Oficial el 17 del mismo mes y año, es una Institución de Educación Agrícola Superior constituida como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es impartir enseñanza de postgrado, realizar investigaciones y prestar servicios y asistencia técnica en materia agropecuaria y forestal.
- I.2 Que la Enseñanza e Investigación Agropecuaria y Forestal han de realizarse preferentemente en el ámbito donde ocurren los fenómenos biológicos, ecológicos, económicos y sociales, por lo que su acción se ubica en el contexto regional a lo largo y ancho del país, lo que contribuye a fundamentar la validez, confiabilidad y objetividad de los conocimientos obtenidos y a proporcionar un claro sentido de servicio, tanto a los profesores como a los estudiantes.
- I.3 Que mediante el desarrollo de su investigación, encuentran ubicación tanto los niveles básicos como los aplicados y se busca armonizar aquellas investigaciones que abordan problemas prácticos o de acción con las de tipo básico, evitándose asimismo una investigación utilitaria y tecnocrática.

1.4 Que sus actividades tienen relación estrecha con las que desarrollan otras instituciones educativas y de investigación, así como con aquellas que efectúan en forma directa los programas productivos para el mejoramiento del sector agrícola y rural.

1.5 Que es de su mayor interés establecer con todas aquellas instituciones del sector agropecuario y forestal una amplia comunicación, así como relaciones afines y congruentes de trabajo coordinado.

II. "EL INOL" declara:

II.1 Que en base al acuerdo presidencial de mayo de 1960 el Instituto Nacional de Ovinos y Lanar, es una institución dependiente de la Subsecretaría de Ganadería de la SARH cuyo objetivo es el de apoyar el desarrollo de la ovimocultura a través de la investigación científica, la capacitación y la asistencia técnica, para que se aumente la producción de alimentos (carne y víceras) y materias primas (lana, pieles y otros productos), hasta cubrir las necesidades que la demanda del país requiere, y lograr excedentes para la exportación.

II.2 Que la investigación que se desarrolla en el INOL, está enfocada básicamente a resolver los problemas de los ovinocultores y desarrollar la ganadería ovina del país, por lo que la investigación aplicada se realiza en los ejidos, pequeñas propiedades y comunidades, y la investigación básica en los centros de investigación y producción ovina.

3.

II.3 Que la Asistencia Técnica impartida por el INOL está dada básicamente a los productores, para que aumenten la productividad de sus rebaños ovinos y para que utilicen en forma óptima sus recursos.

II.4 Que la capacitación que imparte contempla a las dos partes medulares de la institución, que son: técnicos y productores, donde a los primeros se les enseña a planificar, programar, presupuestar, operar y valorar proyectos para aumentar la producción ovina, así como detectar y solucionar problemas de dicha producción, y a los segundos se les capacita para lograr una mayor y mejor producción y de esta manera hacerlos co-participes del desarrollo nacional haciendo uso adecuado de los recursos con los que cuentan.

II.5 Que las actividades, tienen una relación muy estrecha con otras instituciones educativas, de investigación y de asistencia técnica, así como con aquellas que llevan a cabo programas productivos, que coadyuvan en el desarrollo rural.

Con base en las declaraciones anteriores, "EL COLEGIO" y "EL INOL", suscriben el presente convenio con el objeto de apoyar mutuamente sus programas institucionales, para la realización conjunta de actividades técnicas y de investigación; para aprovechar mutuamente la experiencia de su personal científico y técnico; para intercambiar materiales experimentales e información, y para compartir la infraestructura, recursos y facilidades de todo tipo de que disponen bajo las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA.- Cada Institución podrá solicitar a la otra, la participación de alguno de los miembros de su personal científico y técnico, como asesores o consultores de programas de investigación, docencia, desarrollo y sobre problemas específicos de cualquier índole relacionados con sus actividades. La autorización de esta participación se hará bajo las normas y procedimientos que cada institución tiene establecidos o establezca para tal fin.
- SEGUNDA.- El personal científico de ambas instituciones que tenga interés en la realización conjunta de un programa o proyecto de investigación, que sea congruente con las líneas de investigación que tienen oficialmente establecidas ambas instituciones, elaborará un proyecto en el cual se especificarán con toda amplitud y detalle los aspectos técnicos del mismo, las diversas fases cronológicas que se consideran, y los recursos necesarios para su realización (humanos, físicos y financieros).
- TERCERA.- Los proyectos elaborados serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes de ambas instituciones, quienes además de aprobarlos, determinarán específicamente cuál será la aportación (Recursos Humanos, Terrenos de Experimentación, Equipo, Viáticos, Vehículos, etc.) que cada institución hará para su realización.
- CUARTA.- Las partes convienen en que los resultados de los proyectos conjuntos de investigación que se realicen, pueden generar publicaciones de diversas categorías (artículos científicos, folletos técnicos, folletos de divulgación, circulares, manuales, instructivos, etc.), o bien servir de base a proyectos de investigación subsecuentes que

cualesquiera de las 2 instituciones participantes decida realizar al término del proyecto conjunto, por lo que deberá especificarse claramente en el proyecto que se elabore los niveles de autoría, tanto a nivel institucional como personal de acuerdo a la magnitud e importancia de su participación en todas y cada una de las fases del proyecto.

QUINTA.- La coordinación entre los grupos de ambas instituciones participantes en proyectos de investigación o en actividades de asesoría, será realizada por la persona o personas que de común acuerdo sea (n) nombrada (s) por las autoridades de ambas instituciones, tomando en cuenta su nivel académico y experiencia profesional.

SEXTA.- El grupo coordinador será el responsable de la buena marcha de las actividades conjuntas que se realicen entre las 2 instituciones, y tendrá la obligación de rendir a las autoridades correspondientes los informes sobre los avances y resultados de los proyectos y actividades que se desarrollen al término de cada fase de los proyectos o cuando así le sea solicitado. Con esta información, las autoridades de ambas instituciones realizarán la evaluación del programa en general y de los proyectos dentro del mismo en particular, y dictarán los acuerdos sobre la ratificación, rectificación o cancelación de los mismos, según proceda.

SEPTIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida y podrá ser rescindido por cualquiera de las 2 partes, siempre y cuando esto sea comunicado cuando menos con 6 meses de anticipación. Por la índole de las acciones planteadas dentro de este convenio, ambas partes se obligan a cumplir con el término de cualquier actividad

iniciada previamente a la cancelación del presente convenio.

Chapingo, Méx., a 15 de agosto de 1980.

POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

DR. EDUARDO CASAS DIAZ
Director General

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
OVINOS Y LANAS

DR. RAMIRO AVILA CARRILLO
Director General

Vo. Bo.
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS
HIDRAULICOS

T. DE A.

ING. JUAN ANTONIO AVILA MOLINA
Subdirector de Planeación
Ovina del INOL

T. DE A.

DR. MANILE CICA GARCIA
Director del Centro de
Ganadería del CP